

Proceso: Pertinencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Demandante: Lilia María Castillo Quiroga, José Arnoldo Sierra Castillo, Lilia Andrea Sierra Castillo y Rafael Antonio Sierra Castillo.

Demandados: Mateo Gutiérrez Flórez, herederos indeterminados y todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Radicado: 2024-00021-00.

Al despacho del señor Juez informando que la parte interesada presento escrito de subsanación de la demanda en el término conferido para los efectos, respecto de las incongruencias advertidas en auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase Proveer. San Benito, 05 de abril de 2024.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte demandante subsanara el libelo en un término de cinco (5) días.

En el numeral 1 de dicha providencia se requirió a la activa para que de conformidad con lo establecido en el art. 375 No. 5 ibidem se dirigiera la demanda en contra de la persona que figura en el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos como titular de derechos reales sobre el bien, adecuándose la demanda y el poder en tal sentido.

Con el escrito de subsanación de la demanda se indicó que la misma se dirige en contra de “*MATEO GUTIÉRREZ FLÓREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.038.099, **HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS***”, sin embargo, nótese que se encuentra imprecisión en lo manifestado teniendo en cuenta que, si se está demandando directamente al titular de derechos reales de dominio según lo informado por la ORIP en el certificado especial allegado, pareciera indicarse que aun se encuentra con vida y no habría lugar a demandar HEREDEROS INDETERMINADOS.

Fue por tal motivo que en el auto admisorio se advirtió que, si el demandado ya falleció, dicho suceso se debía probar con el registro civil de defunción, el cual efectivamente fue allegado, y por dende, la demanda debió dirigirse en contra de sus herederos determinados (en caso de conocerse) o indeterminados conforme a las prescripciones del artículo 87 del C.G.P.

En el memorial poder también se cometió el mismo error, al establecerse que el mismo fue conferido para demandar al señor *MATEO GUTIÉRREZ FLÓREZ*, cuando se conoce según la prueba allegada, que este falleció en el año de 1971 y lo procedente realmente es demandar a sus herederos indeterminados.

Respecto a lo requerido en el numeral 6 del auto admisorio referente a que debía especificarse en el escrito de la demanda, **los colindantes actuales**, linderos actuales, respecto del inmueble que se pretende usucapir, para dar cumplimiento a lo establecido en el inc. 2 del artículo 83 del C.G.P, se tiene que la parte actora solamente indicó que los linderos son actuales, pero no hizo referencia a que los colindantes también lo fueran.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., dispone rechazar la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por los señores LILIA MARÍA CASTILLO QUIROGA, JOSÉ ARNOLDO SIERRA CASTILLO, LILIA ANDREA SIERRA CASTILLO y RAFAEL ANTONIO SIERRA CASTILLO, respecto de un predio rural denominado LA VEGA, ubicado en la vereda Juntas del municipio de San Benito, Santander, identificado con matrícula inmobiliaria 324-25195 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Vélez y en contra de MATEO GUTIÉRREZ FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS y todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapición.

SEGUNDO: Archívense las presentes diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14066ddc2034a77668dd5dfcfaaf91fa8b7ef788c196eeba81b4f30ec7be288**

Documento generado en 05/04/2024 03:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>